
Derechos de Construcción

ORDENANZA N° 29470

(Texto ordenado según la modificación introducida por ordenanza n° 29592)

SANCIONADA: 12.06.1997

PROMULGADA: 27.06.1997

PUBLICADA: 08.08.1997

ARTICULO 1°.- Restablécense los derechos de construcción, los que serán calculados en base a planillas de determinación de categorías, en base a los valores mínimos establecidos por los Colegios Profesionales.-

ARTICULO 2°.- Determinase que el monto a abonar por el contribuyente será el equivalente al 8% (ocho por mil) de la tasación que efectúe el Departamento de Obras Particulares.-

ARTICULO 3°.- Establécese que, cuando se trate de obras ejecutadas total o parcialmente sin autorización municipal y/o sin planos reglamentarios cuya regularización sea requerida por "relevamiento", los derechos de construcción que resulten de la aplicación del artículo 1° de la presente ordenanza, se incrementarán de la siguiente manera:

a) Construcciones de hasta 25 metros cuadrados 20%

b) Construcciones de 25 metros cuadrados hasta 90 metros cuadrados
150%

c) Construcciones de más de 90 metros cuadrados 200%

d) Obras ejecutadas total o parcialmente sin autorización Municipal y que hubiesen presentado el permiso de obra 30%

(*)

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que las construcciones existentes, consolidadas con anterioridad al año 1970, abonarán el monto fijado para visación de plano.-

ARTICULO 5°.- Establécese, asimismo, que las documentaciones encuadradas en ordenanza n° 17859 (construcciones de interés social) abonarán el monto fijado para visación de planos.-

(*) Texto según ordenanza n° 29592.